



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001 03 15 000 021 04875 00
Accionante: Eduar Andrés González Monje
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otro

AUTO

A través de auto del 19 de agosto de 2021 y notificado el 27 de igual mes y anualidad, se inadmitió la acción de tutela, y se ordenó lo siguiente:

Único. **Requerir** al señor Eduar Andrés González Monje, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho, por correo electrónico, memorial aclaratorio en el que indique de manera clara y puntual, cuáles son los actos administrativos cuestionados a través de la presente acción constitucional, aportando fechas, consecutivos de radicación y la entidad que los expidió, con el fin de poder individualizarlos y proceder a su respectivo estudio.

Al encontrarse el expediente al despacho, para resolver sobre su admisión, se encuentra que el accionante no realizó las aclaraciones solicitadas; a pesar de esta circunstancia, dado que de una lectura armónica de los hechos expuestos, las pretensiones y los documentos aportados como prueba, es posible deducir gran parte de la información solicitada; aunado a las facultades del juez constitucional, consagradas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para requerir informes a las autoridades accionadas, encaminadas a esclarecer los hechos; y en aras de salvaguardar el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, se admitirá la acción de tutela de la referencia.

Por otra parte, el accionante solicita que se decrete medida provisional en los siguientes términos:

[...]



Solicitar la suspensión provisional del nombramiento de las personas que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, las cuales se encuentra relacionadas en el LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES, publicado el 13 de julio de 2021, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJHUA17-491 DE 2017, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional. (Texto original en mayúsculas)
[...]

Para resolver se considera lo siguiente:

La figura de medidas provisionales, prevista en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, está dirigida a proteger el derecho fundamental que se encuentra vulnerado, o en riesgo de que lo sea, o para impedir que se produzcan otros daños, como consecuencia de los actos que afecten los derechos del accionante o el interés general; cuando a consideración del juez resulten necesarias y urgentes.

En este sentido, al realizar el estudio de la procedencia de la solicitud del accionante, se observa, *prima facie*, que no existe evidencia que permita concluir que la protección de los derechos fundamentales invocados no pueda esperar el trámite expedito de la acción de tutela.

Por otra parte, se advierte que la medida provisional solicitada por el accionante se encuentra estrechamente relacionada con las pretensiones de esta acción constitucional.

Es por lo anterior que este despacho no decretará la medida provisional, que formuló el accionante.

De acuerdo con lo expuesto y por reunir los requisitos legales, **se admite** la acción de tutela de la referencia y se ordena lo siguiente:

Primero. **Notificar** al Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, como demandados.



Segundo. **Comisionar** al Consejo Superior de la Judicatura para que, a través de la página web de la convocatoria 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios relacionada con el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, **publique** el presente proveído, dirigido a las personas que consideren tener interés en las resultas de este proceso, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten su intervención.

Tercero. por Secretaría General, **publicar** el presente proveído en la página web de esta Corporación, dirigida a las personas que consideren tener interés en las resultas de este proceso, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten su intervención.

Cuarto. **Tener** como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos aportados a la presente demanda.

Quinto. **No decretar** la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas en este proveído.

Sexto. **Remitir** copia de la solicitud de tutela a los demandados, para que procedan a ejercer su derecho de defensa, si a bien lo tienen, y rindan el respectivo informe dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase


RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS
Consejero de Estado

GGGJ